

 Deporte	PROCESO: Servicio Integral al Ciudadano	VERSIÓN: 2
	FORMATO: Aviso publicación respuestas anónimas	CODIGO: SI-FR-022 FECHA: 06/10/2022

AVISO

EL SUSCRITO
DIRECTOR DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

HACE SABER:

Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 38 de la Resolución No. 1757 del 12 de noviembre de 2021, *“Por medio de la cual se deroga la Resolución 1996 de 2019, “Por la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte”, y se establece el reglamento interno para el trámite de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte”*, que establecen el procedimiento de publicación de respuestas a peticiones anónimas o que carezcan de dirección física o de correo electrónico, o se desconozca la información de contacto del destinatario, se procede a publicar la respuesta dada al requerimiento presentado por ciudadano el **ANÓNIMO**, en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días.

PETICIONARIO	N° RADICADO DE ENTRADA	RADICADO DE RESPUESTA
ANÓNIMO	2026ER0002192	2026EE0002582

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la des fijación del aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Para informar las respuestas a las peticiones, se fija el presente aviso en la página WEB www.mindeporte.gov.co y en la cartelera física de la entidad conforme lo establece la Resolución No 001757 DE 2021, proferida por el Ministerio del Deporte.

FIJACIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2026 08:00 AM

SE DESFIJA EL DÍA: 19 DE FEBRERO DE 2026

CESAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA
DIRECTOR DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

Bogotá 28 enero 2026

Señores

Ministerio del deporte

Superintendencia de sociedades

Superintendencia de industria y comercio

Fiscalía general de la nación

Ciudad

Quien suscribe, persona anónima, actuando de buena fe, en ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana y reservando su identidad por motivos de seguridad personal, presenta DENUNCIA FORMAL en contra del señor JORGE CHAPARRO, en su calidad de Presidente de la Liga de Fútbol de Bogotá (LFB), por presuntas irregularidades administrativas, económicas y jurídicas, derivadas de decisiones que podrían estar desconociendo la función social del deporte, el principio de prevalencia del interés general y los derechos de acceso equitativo al deporte, conforme a los hechos y fundamentos que se exponen a continuación

DENUNCIA

Contra el Señor Jorge Chaparro

Presidente Liga de Fútbol de Bogotá

La Liga de Fútbol de Bogotá (LFB) es un organismo de derecho privado, constituido como asociación sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, cuya finalidad estatutaria es impulsar, promover, organizar y desarrollar programas deportivos de interés público y social, en concordancia con la normatividad que regula el Sistema Nacional del Deporte.

Por su naturaleza jurídica, la LFB no persigue fines lucrativos, sino que cumple una función pública delegada, orientada a garantizar el acceso democrático, incluyente y equitativo al fútbol en sus dimensiones formativa, competitiva, de alto rendimiento y social.

Se ha convertido la afiliación en una barrera económica, donde incluso trámites básicos son cobrados, al punto que “hasta una hoja en blanco la cobran”, lo cual evidencia una conducta mercantilista y excluyente, alejándose del espíritu social del deporte.

La LFB manifiesta un enfoque solo formativo, pero en la realidad el fútbol debe comprender formación, competencia, alto rendimiento y función social, dimensiones que deben coexistir y garantizar acceso equitativo.

El principio constitucional del interés general, según el cual el bien general prima sobre el particular, está siendo vulnerado, ya que estas decisiones buscan privatizar el fútbol, excluyendo a la base social que históricamente le dio origen. El fútbol pertenece a la clase obrera, surgió en los suburbios de las ciudades y su esencia es popular, no elitista.

Estas actuaciones se asemejan a prácticas de políticos de cuello blanco, donde prima el interés económico sobre el bienestar colectivo, desnaturalizando la función social del deporte y convirtiendo la afiliación en un privilegio económico.

II. HECHOS

En Asamblea Extraordinaria realizada el 02 de septiembre de 2024, bajo la administración del señor Jorge Chaparro, fueron aprobados nuevos estatutos de la Liga de Fútbol de Bogotá.

Dichos estatutos fueron avalados por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y posteriormente formalizados mediante la Resolución No. 145 del 18 de marzo de 2025, otorgándoles plena vigencia jurídica.

Antes de la reforma estatutaria, el valor de afiliación para nuevos clubes era de \$7.000.000, monto que permitía el ingreso de clubes: comunitarios, barriales de base formativa, competitiva de alto rendimiento con impacto social.

Con la entrada en vigencia de los nuevos estatutos, se estableció que el valor de afiliación para nuevos clubes equivale a 21 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), lo que corresponde aproximadamente a \$36.768.905, representando un incremento superior al 400%.

Este incremento no se encuentra acompañado de una ampliación proporcional de programas, beneficios, garantías, servicios sociales, apoyo a procesos formativos o mecanismos de inclusión que justifiquen técnica, económica o socialmente dicho aumento.

En la práctica, esta decisión impone una barrera económica desproporcionada, restringiendo el acceso al fútbol organizado únicamente a quienes poseen una alta capacidad económica, excluyendo a: clubes populares. Organizaciones deportivas comunitarias, procesos barriales y sociales, niños, niñas y jóvenes de sectores vulnerables, entrenadores y familias de estratos medios y bajos.

Esta situación desnaturaliza la función social del deporte, convirtiendo el acceso al fútbol en un modelo restrictivo de carácter económico, incompatible con la naturaleza de una entidad sin ánimo de lucro que desarrolla actividades de interés público.

El principio constitucional de que el bien general prima sobre el interés particular se ve vulnerado cuando decisiones administrativas privatizan de facto el acceso al fútbol, desconociendo su papel como herramienta de inclusión, integración social y desarrollo comunitario.

El fútbol, históricamente, surgió como una manifestación social de los sectores populares, y su institucionalización tiene como finalidad ampliar oportunidades, no restringirlas mediante barreras económicas que evidencian que el factor financiero ha pasado a ser el criterio determinante, en detrimento del interés colectivo y social.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia

Reconoce el derecho al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, e impone al Estado el deber de fomentar, inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas, garantizando que su funcionamiento responda al interés general y no a intereses particulares

2. Ley 181 de 1995 – Ley del Deporte

Establece de manera expresa que: El deporte cumple una función social. Comprende las dimensiones: formativa, competitiva de alto rendimiento, social. Debe garantizarse el acceso democrático, equitativo e incluyente.

Las organizaciones deportivas sin ánimo de lucro deben actuar conforme al interés público, bajo criterios de: proporcionalidad razonabilidad responsabilidad social.

El incremento del valor de afiliación de \$7.000.000 a \$36.768.905, aprobado en la Asamblea del 02 de septiembre de 2024 y formalizado mediante la Resolución No. 145 del 18 de marzo de 2025, contraría estos principios, al generar una barrera económica estructural que favorece intereses particulares sobre el bien común.

IV. POSIBLES IRREGULARIDADES A INVESTIGAR

Desnaturalización del objeto social de una entidad sin ánimo de lucro.

Falta de proporcionalidad y razonabilidad en la fijación de tarifas.

Restricción injustificada del acceso al deporte como derecho constitucional.

Possible abuso de posición dominante dentro del sistema deportivo organizado.

Eventual vulneración del principio de prevalencia del interés general.

Possible afectación a la libre competencia y al acceso equitativo al mercado deportivo.

V. PETICIONES

Respetuosamente se solicita a las autoridades competentes:

Investigar la legalidad, razonabilidad y justificación social y económica del incremento del valor de afiliación impuesto por la Liga de Fútbol de Bogotá.

Revisar el aval otorgado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y la Resolución No. 145 del 18 de marzo de 2025, frente a los principios constitucionales y la Ley 181 de 1995.

Determinar posibles responsabilidades de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o penal, si a ello hubiere lugar.

Adoptar medidas correctivas que garanticen el acceso equitativo, democrático e incluyente al fútbol en Bogotá.

Proteger la función social del deporte y asegurar la prevalencia del bien general sobre el interés particular.

La presente denuncia se formula de manera anónima, por motivos de seguridad personal, y con el único propósito de proteger el deporte, el interés público y los derechos de la comunidad deportiva, en especial de niños, niñas y jóvenes.



Superintendencia de Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 26-029831-00000-000 FECHA: 2026-01-28 12:05:07
DEP: 72 G.ATENCIUDADANO EVE: 0 SIN EVENTO
TRAM: 317 DP-PETICION FOLIOS: 1
ACT: 411 PRESENTACION

BOGOTÁ D.C

72

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, FELICITACIONES Y OTROS

Señor (a) (es):

ANONIMO

ASUNTO: Radicación: 26-029831-00000-000
Trámite: 317
Evento: 0
Actuación: 411

El presente documento constituye constancia de radicación ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por consiguiente No es necesario que envíe esta misma solicitud vía fax, correo electrónico o radicarla en las instalaciones de la SIC.

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA RADICACIÓN

Fecha: 2026-01-28 12:05:07

Email:

Solicitud presentada por una persona ANÓNIMA

ASUNTO COMUNICACIÓN

DENUNCIA EN CONTRA DE LA LIGA DE FÚTBOL BOGOTA

Tipo de Comunicación: PETICION

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 – Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165 –
Dirección: calle 24 #7-43 local 108, Bogotá D.C., Colombia – Teléfono: 601 587 00 00 –
www.sic.gov.co – e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



Superintendencia de Industria y Comercio

Descripción: Bogotá 28 enero 2026 Señores Ministerio del deporte Superintendencia de sociedades Superintendencia de industria y comercio Fiscalía general de la nación Ciudad Quien suscribe, persona anónima, actuando de buena fe, en ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana y reservando su identidad por motivos de seguridad personal, presenta DENUNCIA FORMAL en contra del señor JORGE CHAPARRO, en su calidad de Presidente de la Liga de Fútbol de Bogotá LFB, por presuntas irregularidades administrativas, económicas y jurídicas, derivadas de decisiones que podrían estar desconociendo la función social del deporte, el principio de prevalencia del interés general y los derechos de acceso equitativo al deporte, conforme a los hechos y fundamentos que se exponen a continuación DENUNCIA Contra el Señor Jorge Chaparro Presidente Liga de Fútbol de Bogotá La Liga de Fútbol de Bogotá LFB es un organismo de derecho privado, constituido como asociación sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, cuya finalidad estatutaria es impulsar, promover, organizar y desarrollar programas deportivos de interés público y social, en concordancia con la normatividad que regula el Sistema Nacional del Deporte. Por su naturaleza jurídica, la LFB no persigue fines lucrativos, sino que cumple una función pública delegada, orientada a garantizar el acceso democrático, incluyente y equitativo al fútbol en sus dimensiones formativa, competitiva, de alto rendimiento y social. Se ha convertido la afiliación en una barrera económica, donde incluso trámites básicos son cobrados, al punto que "hasta una hoja en blanco la cobran", lo cual evidencia una conducta mercantilista y excluyente, alejándose del espíritu social del deporte. La LFB manifiesta un enfoque solo formativo, pero en la realidad el fútbol debe comprender formación, competencia, alto rendimiento y función social, dimensiones que deben coexistir y garantizar acceso equitativo. El principio constitucional del interés genera

Archivos adjuntos:

26029831--0000000002.PDF

El número de radicación que aparece en el rótulo, le servirá para hacer seguimiento a su petición, a través de la página Web de la Superintendencia en la consulta de trámites en el link: <http://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php>, call center 5920400 línea gratuita a nivel nacional 018000910165 o al 5870000.

Atentamente

GRUPO TRABAJO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Nota: Las decisiones de los trámites y los procesos adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio serán adoptadas dentro de los términos estipulados en las disposiciones legales que los regulen, atendiendo el debido proceso.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 – Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165 –
Dirección: calle 24 #7-43 local 108, Bogotá D.C., Colombia – Teléfono: 601 587 00 00 –
www.sic.gov.co – e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá D.C.

RADICACION: 26-29831- -1

FECHA: 2026-01-30 09:14:45

DEPENDENCIA: 72 G.ATENCIUDADANO

EVENTO: 0 SINEVENTO

TRAMITE: 317 DP-PETICION

FOLIOS: 1

ACTUACION: 471 TRASLAENTCOMPE

72

Señores

MINISTERIO DEL DEPORTE

contacto@mindeporte.gov.co

Asunto:	Radicación:	26-29831- -1
	Trámite:	317
	Evento:	0
	Actuación:	471
	Folios:	1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por tratarse de una solicitud de su competencia, nos permitimos **dar traslado de la petición** radicada en esta Superintendencia por parte de persona anónima, con relación a los inconvenientes que presenta con la Liga de Fútbol de Bogotá (LFB), por los cobros y cambios generados en los nuevos estatutos, el peticionario ha sido informado acerca de este traslado. Se envía oficio remisorio y dos (02) anexos.

En caso de presentar inconvenientes para validar los documentos adjuntos, pueden ingresar al enlace: <https://consultatramites.sic.gov.co/consulta-externa>, a continuación, digiten los datos del radicado (año y número), ingresen el código correspondiente y, posteriormente, seleccionen la opción 'Consultar' para acceder al contenido completo de la petición.

Atentamente,

IVAN DARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ

JEFE OFICINA DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR Y DE APOYO EMPRESARIAL

Elaboró: Jhon Fredy Lopez Garcia

Aprobó: Iván Darío Hernández Rodríguez





Deporte

Página 1 de 3



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=zxZhkQoNuRnuKiFkN6RCiA%3D%3D

MINDEPORTE 09-02-2026 16:52
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0002582 Fol:0 Anex:3 FA:0
ORIGEN 243.GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
DESTINO LIGA DE FUTBOL DE BOGOTA
ASUNTO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA AL RADICADO 2026ER0002192 DEL
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

2026EE0002582



Señores,
LIGA DE FUTBOL DE BOGOTA
info@futbolbogotano.com
Calle 43 # 66B - 02
BOGOTÁ, D.C. - Bogotá
Colombia

Asunto: Requerimiento de Información y Respuesta al Radicado 2026ER0002192 del 30/01/2026

Respetados Señores,

De manera atenta, y en ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia, y Control contempladas en el artículo 52 de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1445 de 2011, el Decreto 1085 de 2015, la Ley 1967 de 2019, el Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, ha recibido la comunicación identificada con el radicado del asunto, mediante la cual la Superintendencia de Industria y Comercio, noresponder@sic.gov.co, envía petición radicada por ANONIMO en la cual presenta: *"DENUNCIA FORMAL en contra del señor JORGE CHAPARRO, en su calidad de Presidente de la Liga de Fútbol de Bogotá (LFB), por presuntas irregularidades administrativas, económicas y jurídicas, derivadas de decisiones que podrían estar desconociendo la función social del deporte, el principio de prevalencia del interés general y los derechos de acceso equitativo al deporte"*

Y Manifiesta:

"En Asamblea Extraordinaria realizada el 02 de septiembre de 2024, bajo la administración del señor Jorge Chaparro, fueron aprobados nuevos estatutos de la Liga de Fútbol de Bogotá.

Dichos estatutos fueron avalados por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y posteriormente formalizados mediante la Resolución No. 145 del 18 de marzo de 2025, otorgándoles plena vigencia jurídica.

Antes de la reforma estatutaria, el valor de afiliación para nuevos clubes era de \$7.000.000, monto que permitía el ingreso de clubes: comunitarios, barriales de base formativa, competitiva de alto rendimiento con impacto social.

Con la entrada en vigencia de los nuevos estatutos, se estableció que el valor de afiliación para nuevos clubes equivale a 21 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV), lo que corresponde aproximadamente a \$36.768.905, representando un incremento superior al 400%."

Y solicita:



Deporte

Página 2 de 3

"Investigar la legalidad, razonabilidad y justificación social y económica del incremento del valor de afiliación impuesto por la Liga de Fútbol de Bogotá. Revisar el aval otorgado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y la Resolución No. 145 del 18 de marzo de 2025, frente a los principios constitucionales y la Ley 181 de 1995. Determinar posibles responsabilidades de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o penal, si a ello hubiere lugar."

Adoptar medidas correctivas que garanticen el acceso equitativo, democrático e incluyente al fútbol en Bogotá.

Proteger la función social del deporte y asegurar la prevalencia del bien general sobre el interés particular."

Sobre el particular, una vez analizada la petición y con el fin de darle el trámite respectivo, le informamos que, en aras de garantizar el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se le concede un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este requerimiento, **para que emita un informe en el que se pronuncie de manera completa, de fondo y congruente frente a lo expuesto por el peticionario.**

Adicionalmente, de manera oficiosa y para dar trámite a la petición, se requiere que allegue a esta Dirección, en el término antes señalado, la siguiente documentación:

1. Estatutos vigentes y resolución de inscripción de los mismos.
2. Acta de asamblea de reunión de afiliados donde se estableció el cobro de afiliación para nuevos clubes, equivale a 21 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMVLV)
3. Reconocimiento deportivo.
4. Resolución de inscripción de dignatarios.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y numeral 30 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019 y en el numeral 15 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

Así las cosas, se recuerda que los requerimientos del Ministerio a sus sujetos de inspección, vigilancia y control, **son de obligatorio cumplimiento**, por lo que la no presentación de los informes o documentación solicitada, el ocultamiento, impedimento o falta de autorización para el acceso al archivo a los funcionarios competentes, o que se remita la información con errores significativos o en forma incompleta, podrá implicar tanto para las personas naturales integrantes del órgano de administración como para la persona jurídica **la posibilidad de ser declarados renuentes**, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 y el parágrafo primero del artículo 38 del Decreto 1228 de 1995

Para concluir, se recuerda que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, el carácter reservado de una información o documentos no es aplicable a las autoridades administrativas que, en el ejercicio de sus funciones, realizan inspección, vigilancia y control, como es el caso del Ministerio del Deporte.

Al contestar cite el número de radicado indicado en la parte superior derecha de este oficio, dato indispensable para que este trámite siga su curso, enviándose la respuesta y documentación al correo contacto@mindeporte.gov.co para su análisis correspondiente, verificándose que los archivos remitidos no superen un tamaño de 25MB; en caso de que la información supere dicho tamaño, sírvase adjuntarla por medio de un enlace con los permisos suficientes para su acceso por parte del personal de esta

Dirección.

En caso de que tenga alguna duda e inquietud, o información adicional relacionada con este trámite, sírvase proceder de conformidad con el párrafo anterior.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA (cerodriguez)
Director De Inspección, Vigilancia Y Control
09-02-2026 16:52
20bedd71425a083f970b34fa2216470b



Anexos: 26_29831__1.pdf

1.pdf

2.pdf

Elaboró: PEDRO JUVENAL MERCHANT ZARAZA - ABOGADO CONTRATISTA

Revisó: JUAN SEBASTIAN MAHECHA RIVERA
09-02-2026 16:51

Archivado en:
Dependencia: 243. GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 243-13-DERECHOS DE PETICIÓN
Expediente: LIGA_FUTBOL_BOGOTA

¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.